

Medellín, julio 10 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.124 - 44 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003067	Julio 09	3	2025070003075	Julio 10	27
2025070003068	Julio 09	5	2025070003076	Julio 10	29
2025070003069	Julio 09	8	2025070003077	Julio 10	31
2025070003070	Julio 09	11	2025070003078	Julio 10	33
2025070003071	Julio 09	15	2025070003079	Julio 10	35
2025070003072	Julio 09	18	2025070003080	Julio 10	37
2025070003073	Julio 10	21	2025070003081	Julio 10	39
2025070003074	Julio 10	25	2025070003082	Julio 10	41

República de Colombia



Radicado: D 2025070003067

Fecha: 09/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000090 del 9 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupando el señor **ESTEBAN MORALES ESTRADA**, identificado con Cédula N°1.036.625.631, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula, área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política Democracia, en el I.E **CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, del municipio de Itagüí; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, en el área Ciencias Sociales, en la I. E. **ROSA MESA DE MEJÍA** Sede I. E. **ROSA MESA DE MEJÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ARMENIA, plaza N° 7770.

Debido a que el señor **ESTEBAN MORALES ESTRADA**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio del Decreto N° 209 del 30 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **MORALES ESTRADA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva al señor **MANUEL ENRIQUE MEDEZ AIRIARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.129.508.738**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, en el área Ciencias Sociales, en la **I. E. ROSA MESA DE MEJÍA** sede **I. E. ROSA MESA DE MEJÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ARMENIA**, plaza N°7770.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto N° 2024070000090 del 9 de enero de 2024, al señor **ESTEBAN MORALES ESTRADA**, identificado con Cédula N°**1.036.625.631**, quien por Decreto N° 209 del 30 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, en el área Ciencias Sociales, en la **I. E. ROSA MESA DE MEJÍA** sede **I. E. ROSA MESA DE MEJÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ARMENIA** plaza N° 7770; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva al señor **MANUEL ENRIQUE MEDEZ AIRIARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.129.508.738**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, en el área Ciencias Sociales, en la **I. E. ROSA MESA DE MEJÍA** sede **I. E. ROSA MESA DE MEJÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ARMENIA**, plaza N° 7770; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

*Parágrafo:* En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar R*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez Castaño Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Lorena Ramirez C.</i>	2/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales	<i>Juan Carlos Sanchez</i>	03/07/2025.
Proyectó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales.	<i>Liliana</i>	09/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison</i>	08-07-25
Aprobo:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián</i>	8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003068

Fecha: 09/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "*Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*" "*Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.*", "*Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*", "*Traslados por razones de seguridad.*"

Mediante fallo de Tutela emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa -Antioquia, con radicado N° 05 147 40 89 001 2025-00421 00 del 20 de junio de 2025, ordenó:

**"SEGUNDO: ORDENAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, si ello aún no hubiere tenido lugar, realice el traslado por permuta entre los docentes María Cristina Pineda Arboleda de la I.E Rural Villa Nelly área de Idioma Extranjero Inglés

*"Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

*y Betty Yaneth Becerra Mosquera de la I.E Rural Campestre Nuevo Horizonte, Sede La Madera Juan Nicolás en el área de Idioma Extranjero Inglés. En todo caso, el traslado definitivo no podrá superar los tres (3) meses, a partir de la notificación de esta providencia.*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **BETTY YANETH BECERRA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1.077.424.539**, LICENCIADA EN INGLES Y FRANCÉS, MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel básica secundaria, en el área Idioma Extranjero Ingles, para la **I. E. R. VILLA NELLY** sede **I. E. R. VILLA NELLY - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CAREPA, plaza N°16009, en reemplazo de **MARÍA CRISTINA PINEDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.345.604**, con quien permuta libre y voluntariamente; la señora BECERRA MOSQUERA, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de básica Secundaria, área Idioma Extranjero Ingles, en la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** sede **C. E. R. MADERA JUAN NICOLÁS**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL plaza N° 9764.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARÍA CRISTINA PINEDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.053.774.636**, LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INGLES, vinculada en propiedad PDET, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel básica secundaria, área Idioma Extranjero Ingles, para la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** sede sede **C. E. R. MADERA JUAN NICOLÁS**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9764, en reemplazo de **BETTY YANETH BECERRA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.424.539**, con quien permuta libre y voluntariamente; la señora PINEDA ARBOLEDA, viene laborando como Docente de Aula en el nivel básica secundaria, área Idioma Extranjero Ingles, en la **I. E. R. VILLA NELLY** sede **I. E. R. VILLA NELLY - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CAREPA, plaza N°16009.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BETTY YANETH BECERRA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1.077.424.539**, LICENCIADA EN INGLES Y FRANCÉS, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel básica secundaria, en el área Idioma Extranjero Ingles, para la **I. E. R. VILLA NELLY** sede **I. E. R. VILLA NELLY - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CAREPA, plaza N°16009, en reemplazo de **MARÍA CRISTINA PINEDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.345.604**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARÍA CRISTINA PINEDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1.053.774.636**, LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INGLES, vinculada en propiedad PDET, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel básica secundaria, área Idioma Extranjero Ingles, para la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** sede sede **C. E. R. MADERA JUAN NICOLÁS**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9764, en reemplazo de **BETTY YANETH BECERRA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.424.539**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

*"Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

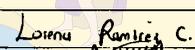
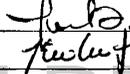
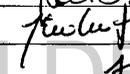
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista		01/01/25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviaria Técnico Operativo- Líder de Planta		03-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/07/2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		07/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**DECRETO N°**

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Mediante solicitud enviada por correo electrónico, el rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del municipio de **JERICÓ** adjunta el **Acta N.º 2** del Consejo Académico y demás documentos de soporte, en los cuales se solicita la conversión del área asignada al docente que a continuación se menciona :

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
JERICO	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	14274	JIMENEZ BARRIOS MADELEINE CC 1143448203

Ante esta situación, se hace necesario reubicar la docente **JIMENEZ BARRIOS MADELEIN** identificada con cédula de ciudadanía No **1143448203**, docente de aula, vinculado en propiedad, para **I. E. SAN JOSE DEL CITARA**, sede **LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL** en el área de Humanidades y Lengua Castellana, nivel Secundaria / Media plaza No **13558**, en el municipio de **CIUDAD BOLIVAR**.

Dado que la docente **JIMENEZ BARRIOS** ostenta derechos de carrera, y que su traslado implica el desplazamiento del docente provisional **CHAVERRA CORDOBA SAMIA** que actualmente ocupa la plaza No **13558**, se ha dispuesto la reubicación del docente provisional en una nueva plaza vacante existente en la en la **I. E. GABRIEL CORREA VELEZ**, sede **I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **CARACOLI**, con el fin de garantizar su continuidad laboral y la adecuada prestación del servicio educativo.

Una vez formalizado el traslado de la docente, la plaza No. **14274** quedará disponible para ser convertida, de acuerdo con la necesidad específica del PEI de la institución educativa San José. Esto con el fin de dejar claro que la plaza permanece en la institución para continuar con el proceso de conversión.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **CHAVERRA CORDOBA SAMIA** identificada con cédula de ciudadanía **1077433408**, **LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA** vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de **SECUNDARIA / MEDIA** área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para **I. E. GABRIEL CORREA VELEZ** sede **I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CARACOLI**, plaza N 3219. La docente **CHAVERRA CORDOBA SAMIA** viene laborando en la **I. E. SAN JOSE DEL CITARA LICEO**, sede **SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, plaza N° 13558.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **JIMENEZ BARRIOS MADELEINE** identificada con cédula de ciudadanía **1143448203**, **LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA** vinculada en propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de **SECUNDARIA / MEDIA** área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para **I. E. SAN JOSE DEL CITARA** sede **LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, plaza N 13558. La docente **JIMENEZ BARRIOS MADELEINE** viene laborando en la **I. E. SAN JOSE** sede **I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **JERICO**, plaza N° 14274

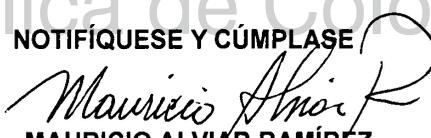
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

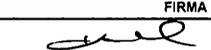
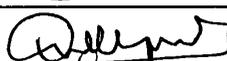
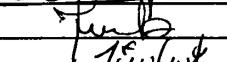
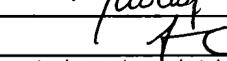
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katherine Colorado Profesional Contratista		26/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		1 julio 2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		02/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003070

Fecha: 09/07/2025



Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

En atención al análisis y estudio realizado por permanencia escolar, se ha identificado baja matrícula escolar en el establecimiento que a continuación se relaciona:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
TARSO	I. E. JOSE PRIETO ARANGO	LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL	Filosofía	14943	GONZALEZ HERNANDEZ RENE SAMIR CC 1140890313
TARSO	I. E. JOSE PRIETO ARANGO	LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	14932	PASTOR RESTREPO SANTIAGO DE JESUS CC 71265219

Ante esta situación, se hace necesario reubicar las plazas **No. 14943 y 14932**, correspondiente al nivel de **Secundaria / Media**, y a su vez a los docentes **GONZALEZ HERNANDEZ RENE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1140890313**, docente de aula, vinculado en propiedad, para **I. E. LOS ÁNGELES**, sede **I. E. LOS ÁNGELES - SEDE PRINCIPAL** en el área de **Filosofía**, nivel **Secundaria / Media** plaza **No 13336**, en el municipio de **ANGELÓPOLIS** y **PASTOR RESTREPO SANTIAGO DE JESUS** identificado con cédula de ciudadanía **No 71265219**. Docente De aula, vinculado en provisionalidad vacante definitiva para la **I. E. VALDIVIA**, sede **I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, en el área de **Humanidades y Lengua Castellana**, plaza **No 7127**, nivel **secundaria / media**, municipio de **VALDIVIA**

Dado que el docente **GONZALEZ HERNANDEZ RENE** ostenta derechos de carrera, y que su traslado implica el desplazamiento del docente provisional **PANESSO**

**MOYA ANA EDUVICIA** que actualmente ocupa la plaza **No 13336**, se ha dispuesto la reubicación del docente provisional en una nueva plaza vacante existente en la en la **I. E. R. CASA GRANDE**, sede **C. E. R. EL CASCAJO**, en el municipio de **CONCORDIA**, con el fin de garantizar su continuidad laboral y la adecuada prestación del servicio educativo.

Una vez formalizado el traslado de los docentes, las plazas **No. 14943** y **14932**, quedarán disponibles para ser entregadas a la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de ser reubicadas y utilizadas según las necesidades del servicio educativo en otras sedes que requieran la cobertura.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor, **GONZALEZ HERNANDEZ RENE** identificado con cédula de ciudadanía **1140890313**, FILÓSOFO vinculada en propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de SECUNDARIA / MEDIA área de **FILOSOFÍA**, para **I. E. LOS ÁNGELES** sede **I. E. LOS ANGELES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ANGELÓPOLIS**, plaza **N 13336**. El docente **GONZALEZ HERNANDEZ RENE** viene laborando en la **I. E. JOSE PRIETO ARANGO** sede **LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **TARSO**, plaza **N° 14943**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **PANESSO MOYA ANA EDUVICIA**, identificada con cédula de ciudadanía **35897458**, **LICENCIADA EN TEOLOGÍA** vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área de **PRIMARIA**, para la **I. E. R. CASA GRANDE** sede **C. E. R. EL CASCAJO**, del municipio de **CONCORDIA**, plaza **N 13786**. La docente **PANESSO MOYA ANA EDUVICIA** viene laborando en la **I. E. LOS ÁNGELES** sede **I. E. LOS ÁNGELES - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **ANGELÓPOLIS**, plaza **N° 13336**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor, **PASTOR RESTREPO SANTIAGO DE JESUS** identificado con cédula de ciudadanía **71265219**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA** vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de SECUNDARIA / MEDIA. Área de Humanidades y Lengua Castellana, para **I. E. VALDIVIA** sede **I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **VALDIVIA**, plaza **N 7127**. El docente **PASTOR RESTREPO SANTIAGO DE JESÚS** viene laborando en la **I. E. JOSE PRIETO ARANGO** sede **LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **TARSO**, plaza **N° 14932**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el*

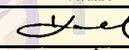
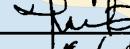
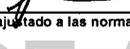
*Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katherine Colorado Profesional Contratista		26/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		18 Julio 2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta Directora de Asuntos Legales		02/07/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		08-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



### DECRETO

**“por medio del cual se deja sin efectos y se modifica parcialmente el Decreto No 2025070002737 del 20 de junio de 2025”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

De conformidad con el Decreto No 20250700002737 del 20 de junio de 2025, se terminó la provisionalidad en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia a la señora **MARTHA OLGA GARCÍA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 21945849, en la **I E R BOTERO**, sede, **I E R, SANTA GERTRUDIS**, del municipio del Santo Domingo, Antioquia, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, plaza No 4472, en atención al nombramiento en periodo de prueba del señor **DAIRO ANDRÉS MONSALVE TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1001504847, quien escogió la plaza precitada en audiencia publica de provisión de cargos realizada en las instalaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia en atención a su derecho adquirido por mérito, el día 06 de junio de 2025, como se evidencia

**ARTÍCULO 2° Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan en atención a que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, según lo expuesto en la parte motiva**

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
3	21945849	GARCÍA JIMÉNEZ MARTHA OLGA	SANTO DOMINGO	I E R BOTERO	I E R SANTA GERTRUDIS	Primaria	4472

**ARTÍCULO 8° Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 06 de junio de 2025**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
70	1001504847	DAIRO ANDRÉS MONSALVE TAMAYO	NORMALISTA SUPERIOR	SANTO DOMINGO	I E R BOTERO	I E R SANTA GERTRUDIS	Primaria	4472	GARCÍA JIMÉNEZ MARTHA OLGA 21945849 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

No obstante, mediante Resolución con radicado No 2025060176626 del 20 de junio de 2025, se trasladó y se dio continuidad en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Particiones, a la señora **MARTHA OLGA GARCÍA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 21945849, Licenciada en Educación Agroambiental y Ciencias Naturales, vinculada como provisional vacante definitiva, como docente de aula en el nivel de básica primaria, en la **I E R PABLO VI**, sede, **C E R SAN CRISTOBAL**, ubicada en el municipio de Remedios, Antioquia, plaza No 4305

Correlativo, se hace necesario dejar sin efectos parcialmente el artículo segundo (2) y modificar parcialmente el octavo (8) del Decreto No 2025070002737 del 20 de junio de 2025, en el sentido de indicar que, hubo error de digitación en la terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora **MARTHA OLGA GARCÍA JIMENEZ**, como se expuso anteriormente, por cuanto se trasladó y se dio continuidad en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Resolución con radicado No 2025060176626 del 20 de junio de 2025

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del artículo 2 2 5 1 11 del Decreto 1083 de 2015, en lo pertinente

**ARTÍCULO 2 2 5 1 11 Modificación o aclaración del nombramiento** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando

- 1 Se ha cometido error en la persona (Negrilla fuera de texto)
- 2 Aún no se ha comunicado la designación
- 3 Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes
- 4 Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Dejar sin efectos parcialmente el Decreto No 2025070002737 del 20 de junio de 2025, en su artículo segundo (2), numeral tercero (3), según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la terminación de la vacancia temporal que se describe a continuación

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
3	21945849	GARCÍA JIMÉNEZ MARTHA OLGA	SANTO DOMINGO	I E R BOTERO	I E R SANTA GERTRUDIS	Primaria	4472

**ARTÍCULO SEGUNDO** Modificar parcialmente el Decreto No 2025070002737 del 20 de junio de 2025, en su artículo octavo (8), numeral setenta (70), según lo expuesto en la parte motiva, en el sentido de indicar que

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
70	1001504847	DAIRO ANDRÉS MONSALVE TAMAYO	NORMALISTA SUPERIOR	SANTO DOMINGO	I E R BOTERO	I E R SANTA GERTRUDIS	Primaria	4472	GARCÍA JIMÉNEZ MARTHA OLGA 21945849 A QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO

**ARTÍCULO TERCERO.** Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTHA OLGA GARCÍA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 21945849, Licenciada en Educación Agroambiental y Ciencias Naturales, vinculada como provisional vacante definitiva, como docente de aula en el nivel de básica primaria, en la **I E R PABLO VI**, sede, **C E R SAN CRISTOBAL**, ubicada en el municipio de Remedios, Antioquia, plaza No 4305, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y, según lo manifestado en la Resolución 2025060176626 del 20 de junio de 2025

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar a la señora **MARTHA OLGA GARCÍA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 21945849, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

**ARTÍCULO QUINTO** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No 2025070002737 del 20 de junio de 2025, continúan vigentes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado – Profesional Contratista	<i>Santiago Moreno Muriel</i>	08/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	08/09/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	08/12/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	08-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Aizate</i>	9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



## DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "( ) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional sera por el tiempo que dure la respectiva situacion administrativa En este caso debera hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptacion no implica la exclusion del mismo, ( )

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jovenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VARGAS MUNOZ LUZ MARINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.115.725**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural San Pascual - sede Centro Educativo Rural Puerto Nuevo La Curva, del municipio de Puerto Nare - Antioquia, código de plaza Nro 8059, quien se encuentra con incapacidad medica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DARLING YARDEYDI TELLO CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía numero **1 077 441.140**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DARLING YARDEYDI TELLO CÓRDOBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **1 077.441 140**, Licenciada en Español y Literatura, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institucion Educativa Rural San Pascual - sede Centro Educativo Rural Puerto Nuevo La Curva, del municipio de Puerto Nare - Antioquia, codigo de plaza Nro 8059, en reemplazo del (la) señor (a) **VARGAS MUNOZ LUZ MARINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía numero **22 115 725** quien tiene incapacidad medica

**ARTÍCULO SEGUNDO** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prorrogas sin interrupción

**Parágrafo** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **DARLING YARDEYDI TELLO CÓRDOBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

**ARTÍCULO CUARTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	01/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	09/07/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	09/07/2025
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Hamson Andrés Franco Montoya</i>	09-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

**DECRETO****Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y,

**CONSIDERANDO QUE**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **TEODORO HUMBERTO GONZALEZ MONTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **6 199 408**, Ingeniero Industrial, Magister En Educación con

Componente en Profundización, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Matemáticas, en la Institución Educativa Felipe Henao Jaramillo – Sede Centro Educativo Rural Monseñor Efraim Montoya, del Municipio de Andes - Antioquia, código plaza 13031, inscrito (a) en el Grado “3AM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2025070000863 del 05 de marzo de 2025, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente

El (la) señor (a) **JUAN CAMILO GARCIA ARBOLEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8 162 107**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Magister en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Departamento de Caldas, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Matemáticas, en la Institución Educativa el Águila – Sede Simón Bolívar, inscrito (a) en el Grado “3AM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad por Resolución 0395 - 6 del 30 de enero de 2025, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Departamento de Caldas mediante Radicado ANT2025ER011298 del 07 de marzo de 2025

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 24512 del Decreto 1075 del 2015, Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso

El Departamento de Antioquia y el Departamento de Caldas al encontrar que los (las) señores (as) **TEODORO HUMBERTO GONZALEZ MONTAÑO** y **JUAN CAMILO GARCIA ARBOLEDA** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, respectivamente

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) ) **TEODORO HUMBERTO GONZALEZ MONTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **6 199 408**, Ingeniero Industrial, Magister En Educacion con Componente en Profundizacion, para la Institucion Educativa el Aguila – Sede Simón Bolívar, como Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Area Matematicas, inscrito (a) en el Grado “3AM” del Escalafon Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, en reemplazo de **JUAN CAMILO GARCIA ARBOLEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **8 162 107**, quien pasa al Departamento de Antioquia, el (la) señor (a) **TEODORO HUMBERTO GONZALEZ MONTAÑO** viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Area Matemáticas, en la Institucion Educativa Felipe Henao Jaramillo – Sede Centro Educativo Rural Monseñor Efrén Montoya, del Municipio de Andes - Antioquia, código plaza 13031

**ARTÍCULO SEGUNDO** Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **JUAN CAMILO GARCIA ARBOLEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **8 162 107**, Licenciado en Educacion Basica con Enfasis en Matematicas, Magister en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, inscrito (a) en el Grado “3AM” del Escalafon Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Area Matematicas, en la Institucion Educativa Felipe Henao Jaramillo – Sede Centro Educativo Rural Monseñor Efrén Montoya, del Municipio de Andes - Antioquia, código plaza 13031, en reemplazo de **TEODORO HUMBERTO GONZALEZ MONTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **6 199 408**, quien pasa al Departamento de Caldas, el (la) señor (a) **JUAN CAMILO GARCIA ARBOLEDA** viene del Departamento de Caldas

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar el presente acto administrativo a las docentes **TEODORO HUMBERTO GONZALEZ MONTAÑO** y **JUAN CAMILO GARCIA ARBOLEDA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO CUARTO** El (la) docente **JUAN CAMILO GARCIA ARBOLEDA**, debera tomar posesion del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige

**ARTÍCULO QUINTO** Una vez posesionado el (la) **JUAN CAMILO GARCIA ARBOLEDA** en la Secretaria de Educacion, sera incluido en la Nomina del Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO SEXTO** El (la) docente **TEODORO HUMBERTO GONZALEZ MONTAÑO**, debera tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaria de Educacion del Departamento de Caldas tal como lo señala el Decreto

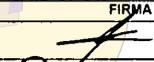
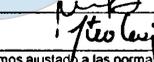
520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez posesionado (a) el (la) docente **TEODORO HUMBERTO GONZALEZ MONTAÑO**, en el Departamento de Caldas, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		25-04-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		28 Abril 2025
Revisó:	María Lilibana Mendieta Directora Asuntos Legales		29/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		06.05.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

**DECRETO****Por el cual se aclara el Decreto 2025070002221 del 23 de mayo de 2025**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneración de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

Mediante el Decreto Departamental **2025070002221 del 23 de mayo de 2025**, fue reconocida una asignacion salarial por titulo de magister, al educador **RODRIGUEZ PEREZ LUZ SUNEIDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **22 118 977**, docente vinculado (a) en **Propiedad**

Revisada la informacion consignada en el **Articulo Primero del Decreto 2025070002221 del 23 de mayo de 2025**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que el educador no fue ubicado **en su nivel actual**, toda vez que el educador en mencion se encuentra vinculado en el **grado 2 nivel salarial CE**, y no como se expresó en dicho acto administrativo

Por lo anterior, se hace necesario aclarar el artículo primero del Decreto 2025070002221 del 23 de mayo de 2025, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

**“ARTÍCULO 45** Corrección de errores formales En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda ”

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Aclarar el Artículo Primero del Decreto 2025070002221 del 23 de mayo de 2025, el cual quedara así

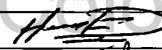
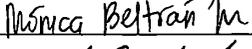
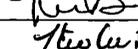
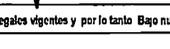
**“ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL**, al educador (a) **RODRÍGUEZ PÉREZ LUZ SUNEIDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **22 118 977**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Los demás artículos del Decreto 2025070002221 del 23 de mayo de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		20 junio-2025
Revisó	Mónica Mana Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		20 junio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	Mana Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		04/07/25
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado. D 2025070003075

Fecha 10/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Republica de Colombia DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se aclara el Decreto 2025070002578 del 10 de junio de 2025**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requenido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneración de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

Mediante el Decreto Departamental **2025070002578 del 10 de junio de 2025**, fue reconocida una asignacion salarial por titulo de especialista, al educador **BEDOYA CARTAGENA MARÍA DEL CARMEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **39 357 833**, docente vinculado (a) en **Propiedad**

Revisada la información consignada en el **Articulo Primero del Decreto 2025070002578 del 10 de junio de 2025**, se identifico un error en dicho acto administrativo, debido a que el educador no fue ubicado **en su nivel actual**, toda vez que el educador en mencion se encuentra vinculado en el **grado 2 nivel salarial B**, y no como se expreso en dicho acto administrativo

Por lo anterior, se hace necesario aclarar el artículo primero del Decreto 2025070002578 del 10 de junio de 2025, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

**“ARTÍCULO 45 Corrección de errores formales** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Aclarar el Artículo Primero del Decreto 2025070002578 del 10 de junio de 2025, el cual quedara así

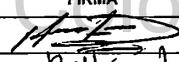
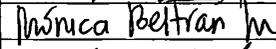
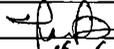
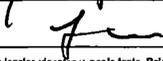
**“ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, a la educadora **BEDOYA CARTAGENA MARÍA DEL CARMEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **39 357 833**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Especialista**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Los demás artículos del Decreto 2025070002578 del 10 de junio de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		20 junio-2025
Revisó	Monica Mana Beltran Montoya, Líder Escalafón Docente		20 junio-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		03 10 2025
Revisó	Mana Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		03 10 25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		02 07 25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		02 07 25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado. D 2025070003076

Fecha 10/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Republica de Colombia

DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se aclara el Decreto 2025070001404 del 01 de abril de 2025**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneración de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

Mediante el Decreto Departamental **2025070001404 del 01 de abril de 2025**, fue reconocida una asignacion salarial por titulo de magister, al educador **PALACIO OTALVARO WILLIAM ANDRÉS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 036 617 453**, docente vinculado (a) en **Propiedad**

Revisada la informacion consignada en el **Articulo Primero del Decreto 2025070001404 del 01 de abril de 2025**, se identifico un error en dicho acto administrativo, debido a que el educador no fue ubicado **en su nivel actual**, toda vez que el educador en mencion se encuentra vinculado en el **grado 2 nivel salarial C**, y no como se expreso en dicho acto administrativo

Por lo anterior, se hace necesario aclarar el artículo primero del Decreto 2025070001404 del 01 de abril de 2025, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

**"ARTÍCULO 45** Corrección de errores formales En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda "

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Aclarar el Artículo Primero del Decreto 2025070001404 del 01 de abril de 2025, el cual quedara así

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA**, al educador (a) **PALACIO OTALVARO WILLIAM ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 036 617 453**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Los demás artículos del Decreto 2025070001404 del 01 de abril de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	20 junio-2025
Revisó	Mónica Mana Beltrán Montoya, Líder Escalafon Docente	<i>Mónica Beltrán M</i>	20 junio-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	03/07/2025
Revisó	Mana Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	04/07/25
Revisó	Hamson Andres Franco Montoya, Director Talento Humano	<i>[Firma]</i>	04-07-25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo	<i>[Firma]</i>	8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

**DECRETO**

**Por el cual se aclara el Decreto 2025070001252 del 26 de marzo de 2025**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Mediante el Decreto Departamental **2025070001252 del 26 de marzo de 2025**, fue reconocida una asignación salarial por título de magister, al educador **CASTRO TABARES MARLENY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 040 035 506**, docente vinculado (a) en **Propiedad**.

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 2025070001252 del 26 de marzo de 2025**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que el educador no fue ubicado **en su nivel actual**, toda vez que el educador en mención se encuentra vinculado en el **grado 2 nivel salarial BE**, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

Por lo anterior, se hace necesario aclarar el artículo primero del Decreto 2025070001252 del 26 de marzo de 2025, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

**"ARTÍCULO 45 Correccion de errores formales** En cualquier tiempo, de oficio o a peticion de parte, se podran corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitacion, de transcripcion o de omision de palabras En ningún caso la correccion dara lugar a cambios en el sentido material de la decision, ni revivira los terminos legales para demandar el acto Realizada la correccion, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, segun corresponda "

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Aclarar el Artículo Primero del Decreto 2025070001252 del 26 de marzo de 2025, el cual quedara asi

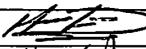
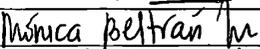
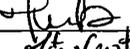
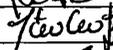
**"ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por titulo de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, a la educadora **CASTRO TABARES MARLENY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 040 035 506**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel B**, con titulo de **Magíster**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Los demas articulos del Decreto 2025070001252 del 26 de marzo de 2025, continuan con su vigencia, extension y efectos dispuestos

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes, enviase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		20 junio-2025
Revisó	Monica Mana Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente		20 junio-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	Mana Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		03/08/25
Revisó	Hamson Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		04-07-25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		03-1-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado. D 2025070003078

Fecha 10/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Republica de Colombia

DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se aclara el Decreto 2025070002235 del 23 de mayo de 2025**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Pública, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

Mediante el Decreto Departamental **2025070002235 del 23 de mayo de 2025**, fue reconocida una asignacion salarial por titulo de especialista, al educador **SANTIAGO DUARTE OSPINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 096 232 922**, docente vinculado (a) en **Propiedad**

Revisada la informacion consignada en el **Inciso ocho del Decreto 2025070002235 del 23 de mayo de 2025**, se identifico un error en dicho acto administrativo, debido a que el titulo de profesional del educador no corresponde, toda vez que el titulo correcto es **INGENIERO AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO**, y no como se expreso en dicho acto administrativo

Por lo anterior, se hace necesario aclarar el **Inciso ocho del Decreto 2025070002235 del 23 de mayo de 2025**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

**“ARTÍCULO 45** Correccion de errores formales En cualquier tiempo, de oficio o a peticion de parte, se podran corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritmeticos, de digitacion, de transcripcion o de omision de palabras En ningun caso la correccion dara lugar a cambios en el sentido material de la decision, ni revivira los términos legales para demandar el acto Realizada la correccion, esta debera ser notificada o comunicada a todos los interesados, segun corresponda ”

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Aclarar el **Inciso ocho del Decreto 2025070002235 del 23 de mayo de 2025**, el cual quedara asi

“El (La) educador (a) **DUARTE OSPINO SANTIAGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 096 232 922**, **INGENIERO AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado numero **2025010134201 del 19 de marzo de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Especialista**, y para tales efectos aporto el titulo de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE AUTÓNOMO**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Los demas articulos del **Decreto 2025070002235 del 23 de mayo de 2025**, continuan con su vigencia, extension y efectos dispuestos

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes, enviase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alvar Ramírez*  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	<i>Hernan Dario Quiceno Molina</i>	2 julio 2025
Reviso	Mónica Marra Beltrán Montoya, Líder Escalafon Docente	<i>Mónica Marra Beltrán Montoya</i>	2 julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velasquez Muñoz</i>	04/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	04/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano	<i>Harrison Andres Franco Montoya</i>	04-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo	<i>Adrian Alexander Castro Alzate</i>	8-7-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado. D 2025070003079

Fecha 10/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo  
DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestría o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscitos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

El (La) Educador (a) **MACIAS BERMÚDEZ LINA MARÍA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43 843 922**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER021139** del **4 de mayo de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Especialista**, y para tales efectos aporto el titulo de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo **no corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

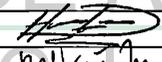
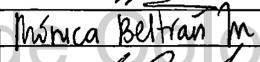
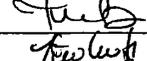
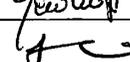
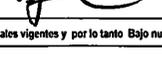
**ARTÍCULO PRIMERO** Negar la asignacion salarial por titulo de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES**, al educador (a) **MACÍAS BERMÚDEZ LINA MARÍA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43 843 922**, vinculado (a) en **Propiedad**, porque dicho titulo **no corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes, enviase copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		26-Junio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente		26-Junio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		0310712025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		04/06/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		04-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alfate, Subsecretario administrativo		03-07-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado. D 2025070003080

Fecha 10/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Republica de Colombia DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que “El titulo de especialización, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes ”

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especialización maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos

en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **ÁNGEL VAHOS JUAN MANUEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **70 133 960**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado numero **ANT2025ER014826** del **29 de marzo de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magíster**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN GERENCIA DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo **no corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

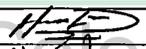
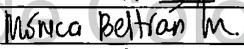
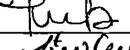
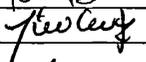
**ARTÍCULO PRIMERO** Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN GERENCIA DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**, al educador (a) **ÁNGEL VAHOS JUAN MANUEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **70 133 960**, vinculado (a) en **Propiedad**, porque dicho titulo **no corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		22-Junio-2025
Revisó	Monica Mana Beltran Montoya, Lider Escalafón Docente		22-Junio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	Mana Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		04/07/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director Talento Humano		04-07-25
Aprobo	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretano administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado. D 2025070003081

Fecha 10/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Republica de Colombia

DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *“El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes”*

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos.

en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **RÚA OSPINA ANDRÉS FELIPE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **71 373 347**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES – NIVEL BÁSICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado numero **ANT2025ER014489** del **27 de marzo de 2025**, solicitó la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Especialista**, y para tales efectos aporto el titulo de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DEPORTIVA**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo **no corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

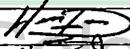
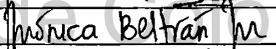
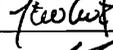
**ARTÍCULO PRIMERO** Negar la asignacion salarial por titulo de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DEPORTIVA**, al educador (a) **RÚA OSPINA ANDRÉS FELIPE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **71 373 347**, vinculado (a) en **Propiedad** porque dicho titulo **no corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		22-Junio-2025
Revisó	Monica Mana Beltran Montoya, Lider Escalafón Docente		22 Junio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	Mana Luliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		04/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

**DECRETO**

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que “El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debiera corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes ”

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, reciban la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos

en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripción en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **CARDONA JARAMILLO MAURICIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **98 633 025**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado numero **2025010134380** del **19 de marzo de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Especialista**, y para tales efectos aporto el titulo de **ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo **no corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

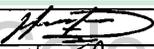
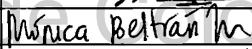
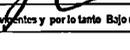
**ARTÍCULO PRIMERO** Negar la asignacion salarial por titulo de **ESPECIALISTA EN GERENCIA INTEGRAL**, al educador (a) **CARDONA JARAMILLO MAURICIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **98 633 025**, vinculado (a) en **Propiedad** porque dicho titulo **no corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación personal p por aviso

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Herman Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		22 Mayo-2025
Revisó	Monica Mana Beltran Montoya, Lider Escalafón Docente		22 Mayo-2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		03/09/2025
Reviso	Mana Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		04/09/25
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		04-07-25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		8-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*